



Circular Número: PGJE/ 001 /2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Enero 18 de 2016

C. SUBPROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, FISCALES DE DISTRITO, ESPECIALIZADOS, ESPECIALES, FISCAL ELECTORAL, CONTRALOR GENERAL Y DIRECTORES GENERALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el 2 de Enero de 2014, se suscribió el *Acuerdo PGJE/001/2014, por el se Establece la Dirección de Fuerza Ciudadana en la Procuraduría General de Justicia del Estado*, el cual es un organismo cuyas acciones se encargan de generar confianza en el ciudadano, al tener una pronta recepción, atención y seguimiento a su denuncia mediante el uso de herramientas tecnológicas novedosas que puedan otorgar resultados eficaces, respetando el anonimato, evitando dilaciones en el proceso y sobre todo la revictimización.

Con la entrada en vigor en nuestro Estado, del Código Nacional de Procedimientos Penales en el mes de febrero del año 2014, el sustento jurídico de la denuncia anónima se fortalece, estableciendo en su artículo 131, como obligación del Ministerio Público recibir toda denuncia o querrela que se le presente de forma oral, escrita o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, sobre hechos que puedan constituir algún delito.

Al respecto, y con la finalidad de reafirmar el compromiso de la Institución con la ciudadanía de combatir la impunidad, manteniendo una política de cercanía a la gente e impulsando la suma de esfuerzos con la sociedad, se les reitera lo siguiente:

PRIMERO.- La obligación de los Fiscales del Ministerio Público para otorgar trámite y seguimiento a las denuncias anónimas recibidas a través de la Dirección de Fuerza Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando se determine que se trata de hechos que puedan constituir algún delito, en términos de la fracción II del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



SEGUNDO.- En la investigación de los hechos señalados con antelación, al tratarse de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto.

TERCERO.- Los Fiscales del Ministerio Público, deberán instruir a las Policías a su mando y jurisdicción sobre la obligación del trámite de la denuncia anónima, en los términos de la fracción II del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO.- La Dirección de Fuerza Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de los artículos 221, 223, 131, fracción II y 132, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá canalizar las denuncias anónimas a las Unidades de Investigación que correspondan según la jurisdicción o especialidad del hecho denunciado.

En ese contexto, se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente documento normativo.

Cabe señalar, que la inobservancia a las disposiciones de la presente Circular, dará lugar a las sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.



LIC. RACIEL LOPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO